

**UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE  
LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS EN EL CASO *GONZÁLEZ Y OTRAS* (“CAMPO  
*ALGODONERO*”) VS. MÉXICO**

**38° SESIÓN ORDINARIA SUBCOMISIÓN DE COORDINACIÓN Y ENLACE PARA  
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD  
JUÁREZ, CHIHUAHUA**

**15 ABRIL 2015**

**ÍNDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II. INFORME DE RESOLUTIVOS CUMPLIDOS</b>	<b>3</b>
<b>III. INFORME DE RESOLUTIVOS PENDIENTES</b>	<b>5</b>
A) Resolutivo 12. El Estado deberá, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos.	<b>5</b>
B) Resolutivo 13. Investigar por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueron encontrados responsables.	<b>10</b>
C) Resolutivo 14. El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto los familiares de las víctimas.	<b>11</b>
D) Resolutivo 19. El Estado deberá, en un plazo razonable, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo	<b>11</b>
E) Resolutivo 21.- Crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información personal genética y muestras celulares con el objeto de localizar a la persona desaparecida, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.	<b>15</b>
F) Resolutivo 24. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares considerados.	<b>16</b>
<b>IV. CONCLUSIÓN</b>	<b>16</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

Acorde a la labor que desempeña la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, se emite el presente informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas del caso *González y otras vs. México (Campo Algodonero)* emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009.

## **II. INFORME DE RESOLUTIVOS CUMPLIDOS**

Se informa que respecto a los 14 resolutivos ordenados por la Corte IDH respecto a las medidas de rehabilitación, de no repetición, satisfacción, así como gastos y costas, y los montos de indemnización, con la finalidad de reparar integralmente a las víctimas, la Corte, en sentencia de supervisión de cumplimiento 21 de mayo de 2013 dio por cumplidos, siguientes resolutivos:

- a) Resolutivo 15. Referente a la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de amplia circulación la Corte IDH determinó que el Estado cumplió con lo ordenado.
- b) Resolutivo 16: Respectivo a la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional la Corte IDH decretó el cumplimiento al señalar que dicho acto público se realizó en la fecha del 7 de noviembre de 2011 en honor a las víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y por otro lado, el 30 de agosto de 2012 como un acto de buena fe, durante el evento de inauguración de la escultura Flor de Arena, se reiteró la disculpa ofrecida el 7 de noviembre de 2011.
- c) Resolutivo 17: Relativo a levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez la Corte estimó positivo que el Estado realizara reuniones y consultas para definir las características del monumento; así mismo el Estado concluyó el trabajo del memorial en el mes de agosto de 2012, por lo que el 30 de agosto se realizó el evento público en el cual se presentó la escultura Flor de Arena, el muro con el grabado de los nombres de las mujeres y niñas víctimas de feminicidio y la placa con las historias de las mujeres víctimas.
- d) Resolutivo 18: Concerniente a la estandarización de los protocolos, manuales y criterios utilizados para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y



homicidios de mujeres, la Corte resaltó la coordinación entre programas de cooperación internacional e instituciones nacionales con la finalidad de lograr la estandarización de protocolos.

- e) Resolutivo 20: Respectivo a la creación de una página electrónica con información personal necesaria para todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993, la Corte constató que el Estado creó la página electrónica <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx> la cual contiene información relevante sobre las mujeres desaparecidas desde 1993.
- f) Resolutivo 22: Relativo a la implementación de programas y cursos permanentes en materia de derechos humanos y perspectiva de género para la debida diligencia en procesos relacionados con violencia contra la mujer, la Corte consideró que el Estado ha llevado a cabo cuantiosas actividades con respecto a los programas de educación destinados a funcionarios estatales en materia de derechos humanos y género, por lo que declaró cumplido dicho resolutivo.
- g) Resolutivo 23: Concerniente a la realización de un programa de educación para la población en general del estado de Chihuahua, la Corte manifestó que el Estado con la colaboración de distintas entidades como el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua, así como de los medios de comunicación, buscó impactar en la superación de estereotipos por parte de la población chihuahuense, dando por cumplido el mencionado resolutivo.
- h) Resolutivo 25: Relativo al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia. la Corte concluyó que el Estado finiquito íntegramente los pagos pertinentes a la indemnización del daño inmaterial y al reintegro de las costas y gastos.

## II. INFORME DE RESOLUTIVOS PENDIENTES

Si bien la Corte ha dado por cumplidos los 8 resolutiveos mencionados, continúan en procedimiento de supervisión de cumplimiento los puntos resolutiveos 12, 13, 14, 19, 21 y 24. Al respecto se informa el avance que el Estado mexicano ha realizado para la adecuada atención de los mismos.

**A) Resolutiveo 12. El Estado deberá, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos.**

En cumplimiento a las obligaciones establecidas por la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de 16 de noviembre de 2009, se han implementado diversas medidas para continuar la investigación, persecución, y sanción de los responsables de la desaparición y tortura de las víctimas del caso. Para ello, se han desplegado acciones estructurales que se dirigen no sólo al esclarecimiento de los hechos, sino a la garantía del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y la no repetición de violaciones a derechos humanos perpetradas por razones de género.

En relación a lo anterior, el 30 de julio de 2012 la Secretaría de Gobernación y autoridades del Estado de Chihuahua firmaron un convenio de coordinación con el objetivo de establecer políticas públicas en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y niñas, y dar cumplimiento a los resolutiveos 12, 18, 19, 21 y 22 de la sentencia de 16 de noviembre de 2009.

En este sentido, el 17 de octubre del 2013, se firmó el “Convenio que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la Entidad para el cumplimiento de la Sentencia Dictada por la Corte IDH, en el Caso González y Otras vs México” (“Convenio de Peritos”), signando por la Subsecretaria de Derechos Humanos, y el estado de Chihuahua.

Los objetivos del Convenio de Peritos pueden clasificarse en tres grandes rubros

1. Contratación de Peritos en materia de investigación criminológica, criminalística, ministerial, antropología social, victimología, perspectiva de género y derechos humanos, para colaborar en la investigación, identificación, búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en



Chihuahua, así como la creación y ejecución de métodos de investigación que sirvan de base para resolver exitosamente casos similares.

2. Capacitación realizada por el grupo multidisciplinario de expertos, dirigida a las y los servidores públicos relacionados con las investigaciones y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas o asesinadas por cuestiones de género, en Chihuahua.
3. Contratación de laboratorio especializado en el análisis forense de muestras de ADN para la identificación de restos mortales en casos relacionados con investigaciones y búsqueda de mujeres y niñas.

A partir de ello, se realizó la contratación de un Equipo Internacional de Peritos (EIP) en materia de investigación criminológica, criminalística, ministerial, antropología social, victimología, perspectiva de género y derechos humanos, para colaborar en la investigación, identificación, búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en Chihuahua, así como la creación y ejecución de métodos de investigación que sirvieran de base para resolver exitosamente casos similares.

Con el propósito de cumplir los objetivos generales anteriormente expuestos, el EIP realizó un análisis pormenorizado de los expedientes del caso, de la aplicación de recursos materiales y humanos, así como de los protocolos de actuación que se cuentan en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de Chihuahua y se llevaron las siguientes acciones:

- En colaboración con autoridades y organizaciones locales se realizó una evaluación del contexto estatal de Chihuahua frente a los elementos normativos y jurídicos que puedan incidir en el eficiente desarrollo de las investigaciones.
- Se analizó el marco normativo constitucional y penal en materia de investigación.
- Se contribuyó de manera práctica para lograr una mejor coordinación de las diferentes unidades de la Fiscalía Especializada en Atención a las Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, e implementar mecanismos efectivos de comunicación con otras instituciones encargadas de la procuración de justicia.
- Se instó al fortalecimiento de la gestión técnica de coordinación de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidio de Mujeres por Razones de Género y las capacidades técnicas del personal.
- Se apoyó a continuar con la consolidación de un sistema de información criminal en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género en cooperación con otras unidades de la Fiscalía General.



- Se colaboró con el personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género en las actuaciones de Investigación en los casos mencionados.

Dentro de las actividades que realizó el equipo internacional de peritos en el marco del plan de trabajo señalado, se destacan las siguientes:

- Colaboración y participación en el avance de las investigaciones en coordinación con la Fiscalía
- Coadyuvar en actividades con los Ministerios Públicos y agentes de la Policía Ministerial respecto a la preparación e implementación de las estrategias de investigación y diligencias correspondientes
- Participación en los comités de monitoreo y evaluación de avances de las investigaciones.
- Capacitación técnica y metodológica del personal

Además de analizar los expedientes correspondientes al caso Campo Algodonero, con la finalidad de abordar el contexto de género, conforme a lo ordenado por la Corte Interamericana y la CIDH, se integraron a la investigación otros asuntos relacionados con el caso Campo Algodonero en Ciudad Juárez que permitieron observar patrones generalizados de violencia contra la mujer que evidencian factores de discriminación que durante un tiempo determinado crearon un entorno desfavorable en contra de mujeres y niñas en el territorio donde ocurrieron los hechos, por lo que el estudio permitió adoptar una investigación con perspectiva de género que ha impulsado el avance en las demás indagaciones y que hacen que el efecto de la sentencia que emitió la Corte Interamericana en contra del Estado cumpla con su función reparadora a favor de los familiares de las víctimas a su vez que se instituye como una garantía de no repetición dentro del territorio mexicano.

Los Peritos Internacionales consideraron su necesaria intervención a fin de lograr medidas con los siguientes objetivos:

- Fortalecer la gestión técnica de coordinación de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidio de Mujeres por Razón de Género y las capacidades técnicas del personal por medio de asistencia técnica y capacitación.
- Consolidar un sistema de información criminal en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género utilizando información de diferentes fuentes, en cooperación con otras unidades de la Fiscalía General. Este sistema de información servirá de soporte a las investigaciones de homicidios de mujeres por razón de género, permitiendo consultar antecedentes y hechos delictivos previamente reportados a otras instancias.



Asimismo, se llevaron a cabo talleres en los que se señaló la forma de incorporar a la investigación el análisis de contexto de violencia de género, así como técnicas de análisis de patrones de crimen, análisis de desplegados telefónicos, creación de bases de datos locales con información relevante para el análisis de inteligencia, así como los enfoques diferenciales de edad, género, raza, etnia, orientación sexual, situación de discapacidad, entre otros.

De igual forma, como método científico tecnológico, se inició un proceso de sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación correspondientes al Caso Campo Algodonero mediante la cual se hizo uso del software INQUIRO, desarrollado por miembros del EIP y puesto a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres por Razones de Género, con el objetivo de introducir el concepto de gestión de investigaciones mediante herramientas informáticas.

El proceso de sistematización se realizó en el contexto del principio de la debida diligencia, el cual exige la realización inmediata de acciones de búsqueda de acuerdo con los principios del ciclo de investigación: 1) recolección de la información; 2) análisis, procesamiento y organización de la información; 3) explotación de la información recolectada; 4) estrategia de investigación.

Lo anterior es de vital importancia de cara a identificar el modus operandi, la incidencia de otros casos con características similares que permitan determinar patrones de crimen durante periodos o en determinadas zonas geográficas; finalmente para la creación de mapas de crimen, redes de vínculos y cruces, evitando investigaciones aisladas o carentes de contexto.

Asimismo, en lo que respecta al ámbito judicial, con la finalidad de permear a los operadores de justicia en materia de derechos humanos con el contexto de género, el 28 de febrero de 2015 se llevó a cabo una conferencia impartida por los Expertos Internacionales en la que expusieron **“La Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad en México. El contexto, el patrón de criminalidad, las practicas, el modus operandi, la sistematicidad y la investigación en contexto en casos de violaciones a Derechos Humanos, crímenes de Estado o delincuencia organizada”**, lo anterior dirigido a Magistrados, Jueces de Garantía, Jueces de Ejecución de Penas del Sistema Tradicional, Jueces Orales, Jueces Especializados en Adolescentes, Secretarios de Sala y Secretarios de Juzgados.



En el mismo sentido, con la finalidad de contribuir al cumplimiento del resolutivo **12** y **asegurar la continuidad del resolutivo 22** se llevó a cabo el Programa “Investigación de Homicidios de Mujeres y Niñas por Razones de Género y Labor de Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Desaparecidas” cuyo objetivo se centró en la especialización de los operadores que integran la Fiscalía General del Estado de Chihuahua e Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, con un eficiente desempeño en el tratamiento de investigaciones de violencia, homicidios, ausencia y desapariciones de personas y presuntas violaciones de derechos humanos, principalmente por razones de género, con el empleo y exacto cumplimiento de Protocolos y mecanismos de respuesta diligente por parte de los funcionarios, mismo que se configuró de la siguiente manera:

- Docentes o instructores: Equipo Internacional de Peritos.
- Duración del curso: 130 horas a desarrollarse en ocho semanas., mismas que se dividieron en 80 horas presenciales y 50 horas de investigación.
- Número de participantes: 129
- Estructura curricular:
  - Antropología Social
  - Investigación Criminológica
  - Criminalística Ministerial
  - Victimología y Derechos Humanos con perspectiva de género
  - Protocolos de Actuación relacionados con las desapariciones y homicidios de mujeres y niñas
- Desarrollo del curso:
  - Implementación por parte de los operadores en su área laboral de los mecanismos estratégicos de investigación aplicando criterios, métodos y técnicas especializadas respecto a los factores criminológicos y victimológicos que demandan los grupos vulnerables.
  - Evaluaciones a los participantes en escala de 0 a 10 (presencial, participación, teórica, practica operativa individual y practica operativa en equipo). La calificación mínima de acreditación de materias fue ocho.
  - Expedición de constancia por la Escuela Estatal de Policía al aprobar el curso.

El trabajo que realizaron los Expertos consolidó una etapa sumamente importante dentro del cumplimiento de la Sentencia de la Corte IDH, al brindar herramientas precisas a la Fiscalía Especializada para conducir



la investigación conforme a los criterios del Sistema Interamericano, con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos.

De lo anterior se señala que actualmente la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, continúa con el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte IDH en la Sentencia del Caso Campo Algodonero contra México de noviembre 16 de 2009 y en la Resolución de 21 de mayo de 2013 de supervisión de cumplimiento de sentencia; en cuanto a la implementación de los lineamientos y estándares con enfoque de género, en las investigaciones de las desapariciones y homicidios de las niñas y la joven Esmeralda Herrera Monrreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González.

De tal manera que la labor que realizaron los expertos internacionales, no implican la conclusión del trabajo en materia de investigación, si no por el contrario, refrenda el compromiso por parte del Estado mexicano de atender, aportando sus mayores esfuerzos, las recomendaciones realizados por los especialistas para así apoyar la búsqueda de justicia, verdad y reparación de las víctimas así como fomentar la no repetición de actos como el que dieron origen al presente caso.

**B) Resolutivo13. Investigar por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueron encontrados responsables.**

Al respecto, el 20 de junio de 2011 la dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializadas en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua dictó un acuerdo de prescripción de las facultades para exigir responsabilidad administrativa a los servidores públicos relacionados con el caso de la extinta Procuraduría General de Justicia del estado.

No obstante, por lo que respecta a la responsabilidad penal, se ordenó la continuación de la investigación por las posibles conductas delictivas, desglosándose un cuadernillo identificado como 21/2007 BIS, en el cual se han realizado diversos actos de investigación tendientes a individualizar a los posibles responsables y a la ubicación de los mismos, girándose citatorios a las personas involucradas para que rindan su testimonio ante el Órgano de Control Interno.



Asimismo, derivado de los procedimientos administrativos instaurados ante la Secretaría de la Contraloría para examinar integralmente el desempeño de un amplio conjunto de servidores públicos estatales que estuvieron adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez, durante la primera etapa de la averiguación de los tres casos de homicidio, se han impuesto hasta la fecha 36 actos sancionatorios de índole administrativa, concretamente 3 amonestaciones, 7 suspensiones, 5 destituciones y 23 inhabilitaciones.

**C) Resolutivo 14. El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto los familiares de las víctimas.**

Con la finalidad de esclarecer los hostigamientos sufridos por los familiares de las víctimas, el Estado ha llevado a cabo reuniones de trabajo celebradas con los representantes de las víctimas, estableciéndose como acuerdo la necesidad de contar con la ampliación de la declaración de quienes recibieron las amenazas, a lo que se ha acordado realizar solicitudes concretas sobre la decisión de las familias a fin de continuar con las diligencias que les corresponden como víctimas de las agresiones

Asimismo, a través del acercamiento con los representantes, se continuará con la integración de la Carpeta de Investigación 3113-17824/2013, aperturada en la Unidad Especializada en Delitos de Peligro Contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de la Zona Norte.

**D) Resolutivo 19. El Estado deberá, en un plazo razonable, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.**

Conforme a las obligaciones que tiene el Estado mexicano en materia de derechos humanos y conforme a lo ordenado por la Corte IDH se ha realizado la adecuación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez (Protocolo Alba) a fin de implementar un dispositivo de coordinación y respuesta inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en el territorio mexicano, al consolidarse como la herramienta idónea para realizar el deber de prevención desde los primeros reportes de la desaparición de mujeres y niñas.



Por lo anterior, se generó un procedimiento, que cuenta con tres fases, a saber:

1. Primera fase

Esta fase inicia con el levantamiento de un reporte de desaparición, el cual se hace vía telefónica por conducto del operador del Centro de Respuesta Inmediata Especializado o por la persona que recibe el aviso a la Unidad de Investigación de Personas Ausentes y Extraviadas.

Uno de los cambios más significativos en esta fase es que el reporte de desaparición se transmite de forma inmediata al personal de la Fiscalía y policías para que sin dilación alguna inicien la búsqueda. En específico, este punto concreta la obligación reforzada de prevenir vulneraciones a derechos humanos, puesto que en ausencia de espera para la búsqueda, el Estado pretende evitar que se materialice un riesgo real e inminente para aquellas personas que se han señalado como desaparecidas. Esta etapa es compatible con el artículo 7 de la Convención de *Belem do Pará*, toda vez que implementa estructuralmente una medida de prevención permanente para coartar los actos de violencia contra la mujer, así como elimina todo estereotipo que pueda condicionar la búsqueda de las víctimas, de manera que aquellas referencias a la calidad subjetiva de las desaparecidas no se consolidará más como un aspecto relevante para accionar la búsqueda.

De igual forma, se redefinieron los criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad de la persona reportada como desaparecida, los cuales son los siguientes:

1. Que la persona sea niña o niño menor de 11 años
2. Que la persona tenga alguna discapacidad
3. Que el extravío de la persona se haya suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia
4. Que la persona se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio
5. Que de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente
6. Que se haya indagado con los familiares y amigos, y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida

Así, el Protocolo Alba pretende determinar la evaluación de riesgo conforme a los caracteres de vulnerabilidad que presente la desaparición, tomando en consideración tanto elementos objetivos, como subjetivos, lo cual presenta un avance significativo pues permite direccionar acciones concretas en contra de una situación de riesgo real inminente y particularizada.



No se omite señalar que en esta etapa se establecen los procedimientos para la toma de muestras genéticas de la persona desaparecida y de sus familiares, con la finalidad de realizar un perfil genético e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.

## 2. Segunda Fase

Se activa un Grupo Técnico Especializado que analiza las líneas de búsqueda e investigación y determinará, de acuerdo a cada caso concreto, las acciones que se pondrán en ejecución de manera inmediata para continuar con la localización de la mujer o niña desaparecida.

Actualmente el Grupo Técnico especializado que analiza las líneas de búsqueda e investigación está integrado por:

- La Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;
- La Fiscalía Especializada en Seguridad y Prevención;
- La Policía Estatal Única;
- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Policía Municipal, y Tránsito;
- La Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social,
- La Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal Estación Juárez;
- La Coordinación de Seguridad Regional,
- Los Centros de Respuesta Inmediata;
- La Secretaría de la Defensa Nacional;
- La Procuraduría General de la República a través de la Policía Federal Ministerial, Agregadurías y de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas;
- La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,
- El Instituto Nacional de Migración,
- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- La Secretaría de Relaciones Exteriores,
- Los Consulados;
- Las Instituciones Policiales Internacionales;
- El Instituto Chihuahuense de la Mujer y



- La Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior.

Lo anterior demuestra la necesidad de la transversalidad a partir de la inclusión de un grupo multidisciplinario, fundamental para lograr un cambio significativo que materialice las acciones de prevención, búsqueda, investigación y sanción de hechos sobre posibles vulneraciones a los derechos a la vida, a la libertad o a la integridad personal de mujeres y niñas.

### 3.- Tercera Fase

En esta fase se inicia formalmente con la carpeta de investigación, de conformidad con la valoración previa realizada por el Grupo Técnico y se continúan con las gestiones necesarias para la búsqueda.

Con estos cambios, el mecanismo se ha vuelto más eficaz y trascendente. Con base en datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, en el 2012, posterior a la modificación realizada, se registraron en la zona norte del Estado 390 activaciones del Protocolo Alba: de éstas, 386 fueron resueltas. En lo que respecta al 2013, se registraron 454 activaciones, de las cuales fueron resueltas 446; asimismo, en el 2014, se reportaron 414 activaciones de las cuales fueron resueltas 405.

Como parte de los trabajos de implementación del Protocolo Alba, se ha impulsado su aplicación en la zona centro, sur y occidente del estado de Chihuahua. En este sentido, en 2014 se registraron 53 activaciones, de las cuales fueron resueltas 50; y en la zona occidente se registraron 79 activaciones, de las cuales fueron resueltas 70.

Finalmente, se señala que cuando la persona es localizada en cualquiera de las fases del proceso, se le brinda de inmediato asistencia médica, psicológica y legal, así como terapias y talleres en materia de prevención impartidos por el Centro de Justicia para las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Asimismo, se expone que el 2 de mayo de 2012, se puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México tanto a nivel nacional como estatal. Este mecanismo, es una estrategia que busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general para promover acciones en conjunto con las autoridades, significando así una herramienta eficaz de difusión que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas y niños que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, la



localización o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en el territorio nacional.

El protocolo está dispuesto para que cualquier alerta sea atendido en igualdad de derechos, de trato y de oportunidades sin importar el origen étnico, sexo, discapacidad, embarazo, religión, opinión, apariencia, preferencia sexual o cualquier otra condición o diferencia. Con la puesta en marcha de esta plataforma, México se convierte en el décimo país a nivel mundial y el primero en América Latina en adoptar el Programa Alerta AMBER.

En el mismo contexto, en 2014 la Coordinación Nacional del programa Alerta AMBER México, activó 222 alertas y prealertas para la difusión y búsqueda de 151 niñas y adolescentes y 71 niños y adolescentes, localizando de manera inmediata antes de las 72 horas a 148 niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en ese año se puso en funcionamiento la página web oficial del programa y se inició la operación de las cuentas oficiales en redes sociales, registrando a finales del año más de 50 mil seguidoras/es en twitter y más de 10 en facebook. De mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, se activaron 428 alertas, localizando a 269 niñas, niños y adolescentes.

**E) Resolutivo 21.- Crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información personal genética y muestras celulares con el objeto de localizar a la persona desaparecida, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.**

Se informa en relación al presente resolutivo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se formuló el Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información Genética, con la finalidad de fortalecer la información de los delitos a través del conocimiento científico, así como para dar cumplimiento a una base nacional de información genética de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional, prevista en el artículo 47, fracción XI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al respecto el 20 de noviembre de 2014 mediante un Aviso General se dio a conocer la suscripción de los convenios de colaboración para el intercambio de información genética con el objetivo de integrar y actualizar la base nacional de datos genéticos, entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima,



Campeche, Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala; así como el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**F) Resolutivo 24. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares considerados.**

Respecto al presente resolutivo, se continúa implementando la "*Ruta de Atención Médica, Psicológica y Psiquiátrica*", en favor de las familias beneficiarias que se encuentran en el país, a fin de brindarles servicios médicos y se designó a un funcionario público como enlace con los familiares para tratar cualquier tema relacionado con el cumplimiento de este rubro.

Asimismo, y considerando que si bien se ha implementado dicha ruta de atención, el Estado mexicano se encuentra en la elaboración del "Convenio para el Cumplimiento del Resolutivo 24 de la Sentencia Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos" mismo que ha sido avalado por la Secretaría de Salud tanto local como federal, en un esquema que ha sido previamente valorado positivamente por la Corte Interamericana en otros casos como lo son Fernández Ortega y Rosendo Cantú, ambos contra México y que se propone se implemente considerando las necesidades especiales de cada uno de los familiares de las víctimas y que cumplan con los elementos esenciales del derecho a la salud: disponibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y calidad. Lo anterior considerando la medida de carácter continuado que el Estado busca salvaguardar a través de un mecanismo jurídico que brinde a las y los beneficiarios la salvaguarda de sus derechos dentro del paso del tiempo.

### III. CONCLUSIÓN

Finalmente, conforme a lo anteriormente informado, esta Unidad señala la importancia de continuar realizando acciones conjuntas para lograr el cumplimiento cabal de los resolutiveos de la sentencia *González y otras vs. México*, pero sobre todo para lograr un efecto estructural para prevenir, investigar y erradicar la violencia en contra de mujeres y niñas en el estado de Chihuahua y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos relacionados con las desigualdades de género. Así, se reitera el compromiso para continuar trabajando en coordinación con la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos de las que el Estado mexicano se ha comprometido.